Gobierno de CALDAS

Manizales, 20 de septiembre de 2026

ASUNTO: Aval modificación contrato 14092026-1614.

Cordial saludo,

Tras analizar el Convenio de Asociación identificado con radicado interno No. 14092026-1614 (proceso No. CD-SDEI-1659-2026, ID SECOP CO1.PCCNTR.9936648), elevada por usted en calidad de Conviniente, y teniendo en cuenta que la misma obedece a un acuerdo mutuo entre las partes, este despacho procede a emitir el correspondiente pronunciamiento, en fundamento de:

"(...)

La presente actuación tiene por objeto fundamentar jurídicamente la necesidad de corregir y modificar el Convenio de Asociación N.° CD-SDEI-1659-2026, con ID CO1.PCCNTR.9936648, suscrito entre la SECRETARÍA DE DESARROLLO, EMPLEO E INNOVACIÓN de la GOBERNACIÓN DE CALDAS y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – ACOPI, SECCIONAL CALDAS, en los siguientes aspectos: (i) la supresión del valor del stand en la obligación específica No. 1; (ii) el ajuste del criterio de selección territorial en la obligación No. 4; (iii) la sustitución del mecanismo de convocatoria en la obligación No. 5; (iv) la supresión de las referencias a municipios en el presupuesto; (v) la corrección del rubro de gastos de traslado y logística; (vi) la corrección del porcentaje del desembolso temprano; (vii) la redistribución temporal de los talleres; y (viii) el ajuste del amparo de garantía relacionado con el desembolso temprano.

Efectuada la revisión integral del expediente contractual, se advirtió que en los estudios previos y en el clausulado quedaron consignadas informaciones que no corresponden a la etapa precontractual ni al resultado de su revisión, configurándose errores formales de digitación y de consignación que, conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no alteran el sentido material del negocio ni la voluntad real de las partes. Dichos yerros se evidencian al cotejar la información del clausulado con los documentos originales del expediente —los estudios previos, la propuesta del asociado, el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos contractuales—, en los cuales consta de manera inequívoca el contenido correcto.

(...) Es pertinente precisar que las actuaciones de naturaleza correctiva no constituyen una modificación contractual en sentido estricto, sino la corrección de errores materiales de consignación que no alteran el objeto, el valor total ni el plazo del convenio; y que las modificaciones a las obligaciones No. 4, No. 5 y No. 7, adoptadas por razones de oportunidad en la ejecución y de común acuerdo entre las partes (artículo 40 de la Ley 80 de 1993), tampoco alteran el objeto, el plazo ni el valor total, sino que ajustan el mecanismo de ejecución para asegurar el cumplimiento del objeto dentro del término disponible.

Scanned with CamScanner

No obstante, dado que la plataforma SECOP requiere que las correcciones y modificaciones de los negocios publicados se tramiten a través del módulo de modificaciones contractuales, se procede a formalizarlas mediante el presente documento modificatorio, dejando expresa constancia de que su naturaleza es mixta —correctiva y de común acuerdo— y de que no implica adición de valor ni alteración de las condiciones sustanciales del convenio.

Como corolario de lo expuesto, y teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas no implican alteración del objeto contractual, ni adición presupuestal, ni modificación del plazo o del valor total inicialmente pactados, sino la corrección de errores formales y el ajuste, por razones de oportunidad, del mecanismo de ejecución del convenio, se considera procedente MODIFICAR el convenio en los términos anteriormente señalados. (...)"

Se deja constancia de que las actuaciones tienen carácter correctivo y de ajuste por oportunidad, orientadas a garantizar la coherencia entre la ejecución material del convenio y su soporte documental, así como a fortalecer la adecuada supervisión y seguimiento contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política).

En ese orden de ideas, me permito otorgar el correspondiente aval a las modificaciones contractuales solicitadas, por considerarlas necesarias, pertinentes y ajustadas al marco normativo vigente, en tanto contribuyen a asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y de las metas institucionales a cargo de la Secretaría.

Cordialmente,

JUANITA ESPELETA NOREÑA
Secretario de Desarrollo, Empleo e Innovación
Gobernación de Caldas

Proyectó: Leonardo Betancur – Abogado Contratista U. Emprendimiento.
Aprobó: Jon Vélez Guzmán – Coordinador Jurídico SDEI.

Scanned with CamScanner